



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0572-R-2025 Piura, 15 de agosto del 2025

VISTO:

El Expediente N° **005182-0107-24-8** que contiene el Oficio N° 191-2024-DVV/ALE.UNP del 27.Dic.2024 y el Informe N° 846-2025-OCAJ-UNP del 20.Jun.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 29 recaída en el Expediente Judicial N° 01005-2009-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Informe N° 796-2025-UP-OPYPTO-UNP del 15.Jul.2025, el Oficio N° 3072-R-UNP-2025 del 24.Jul.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 29** del 20.Nov.2024, expedida por el 1° Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 01005-2009-0-2001-JR-LA-01 sobre Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales presentada SEBASTIAN CASTRO SOLANO, contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

"(...) SE DISPONE:

1. Respecto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, que CUMPLA con:

- **INCLUIR** en el libro de planillas al demandante consignándole como fecha de inicio del vínculo laboral el 17 de enero del 2000. B) **ENTREGAR** las correspondientes boletas de pago. C) **CONTRATAR** el seguro de Vida. D) **INSCRIBIRLO** en el registro de Asegurado regular de ESSALUD. E) **EFFECTUAR** las retenciones correspondientes con fines provisionales. F) **EMITA** a solicitud del accionante las correspondientes constancias de trabajo. G) **CONSTITUIRSE** como depositaria de la suma de S/1,511.78 soles.
- **OTORGUESELE** el plazo de DIEZ (10) DIAS HÁBILES, a fin que informe su cumplimiento, bajo apercibimiento de multa de 05 URPS, en caso de persistir en el incumplimiento.

2. Respecto a la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ a la parte demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA cumpla con PAGAR a favor del demandante la suma de S/ 8,831.88 soles por los conceptos sentenciados; más intereses legales, que serán calculados en ejecución de sentencias; debiendo informar a este despacho del cumplimiento de lo ordenado, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, bajo apercibimiento de INICIAR CON LA EJECUCIÓN FORZADA, en caso de incumplimiento. (...)"





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0572-R-2025
Piura, 15 de agosto del 2025

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: "El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades." Y en su numeral 6) indica que "Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes." En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 191-2024-DVV/ALE.UNP del 27.Dic.2024, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con Informe N° 846-2025-OCAJ-UNP del 20.Jun.2025, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se indica lo siguiente: "(...) de la Consulta de Expedientes del Poder Judicial se advierte que el referido proceso tiene sentencia en calidad de cosa juzgada y de obligatorio cumplimiento. Por lo tanto, se debe requerir a la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento del mandato judicial, que ordena INCLUIR en el libro de planillas al demandante consignándole como fecha de inicio del vínculo laboral el 17.Ene.2000, ENTREGAR las correspondientes boletas de pago, CONTRATAR el seguro de Vida, INSCRIBIRLO en el registro de asegurado regular de ESSALUD, EFECTUAR las retenciones correspondientes con fines provisionales, EMITA a solicitud del accionante las correspondientes constancias de trabajo. CONSTITUIRSE como depositaria de la suma de S/. 1,511.78 soles. Asimismo, se debe requerir a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la cobertura presupuestaria para el pago de la suma total de S/. 8,831,88 soles por concepto de reintegro de remuneraciones, gratificaciones y vacaciones, conforme a lo ordenado mediante sentencia en calidad de cosa juzgada, o se cumpla con establecer un cronograma de pago. En caso de incumplimiento del mandato judicial, el juzgado procederá a hacer efectivo el apercibimiento de multa decretado y dará inicio a la ejecución forzada (embargo). (...)";

Que, al respecto, con Informe N° 796-2025-UP-OPYPTO-UNP del 15.Jul.2025, emitido por el Mgr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto proponen lo siguiente:

"(...) se propone el siguiente cronograma de pagos: **AÑO 2026:**

MESES	MONTO
Febrero	S/. 4,415.94
Marzo	S/. 4,415.94
TOTAL	S/. 8,831.88



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0572-R-2025 Piura, 15 de agosto del 2025

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 29 en el Expediente Judicial N° 01005-2009-0-2001-JR-LA-01.;

Que, con Oficio N° 3072-R-UNP-2025 del 24.Jul.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 29** del 20.Nov.2024, expedida por el 1° Juzgado de Trabajo de Piura, recaída en el Expediente Judicial N° 01005-2009-0-2001-JR-LA-01, a favor del demandante **SEBASTIAN CASTRO SOLANO**.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, **INCLUIR** en el libro de planillas al demandante **SEBASTIAN CASTRO SOLANO** consignándole como fecha de inicio del vínculo laboral el 17.Ene.2000. Asimismo, **ENTREGAR** las correspondientes boletas de pago, **CONTRATAR** el seguro de Vida, **INSCRIBIRLO** en el registro de Asegurado Regular de ESSALUD, **EFFECTUAR** las retenciones correspondientes con fines provisionales, **EMITIR** a solicitud del accionante las correspondientes constancias de trabajo y **CONSTITUIRSE** como depositaria de la suma de S/. 1,511.78 soles.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 796-2025/UP-OPYPTO-UNP, por la suma S/. 8,831.88 (Ocho mil ochocientos treinta y uno con 88/100 soles), en 02 cuotas mensuales de S/. 4,415.94 (Cuatro mil cuatrocientos quince con 94/100 soles), el mismo que se hará efectivo a partir de febrero hasta marzo del 2026, correspondiente a la liquidación aprobada por los conceptos sentenciados -reintegro de remuneraciones, gratificaciones y vacaciones-, a favor de **SEBASTIAN CASTRO SOLANO**.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0572-R-2025
Piura, 15 de agosto del 2025

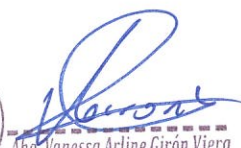
cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

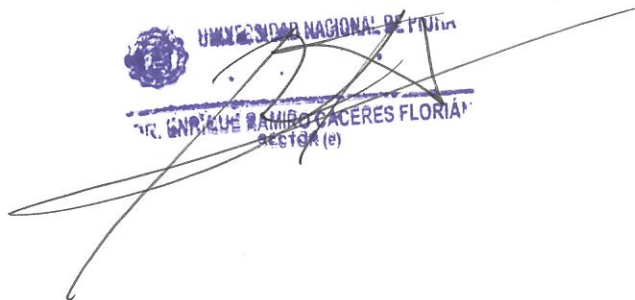
ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (SEBASTIAN CASTRO SOLANO) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

"R. ENRIQUE RAMÍREZ CÁCERES FLORIÁN"
RECTOR (e)